

Políticas de género en el Poder Judicial, por María Elia Capella

El poder judicial no escapa a las prácticas patriarcales que se observan en toda la sociedad, tanto respecto a quienes que se encuentran sometidas en los procesos como víctimas o imputadas, como también las trabajadoras y funcionarias que padecen las violencias laborales de género como cualquier otro sector.

La perspectiva de género en la justicia debe ser una herramienta metodológica que contribuya a promover la igualdad en las prácticas y en las sentencias, pero que además contribuya a reducir las brechas que existen entre el derecho escrito y el acceso efectivo a respuestas judiciales.

Una de las tareas más difíciles es la de modificar los patrones socioculturales y los estereotipos de género que menoscaban y discriminan a las mujeres y a las personas trans o de género diverso.

Para hacer realidad la tutela judicial en clave de género resulta fundamental diseñar estrategias dirigidas a materializar el derecho a la igualdad ya que, si bien está proclamado de manera formal en las normas del derecho internacional de los derechos humanos, frecuentemente no se hace efectivo.

Todo lo hecho hasta ahora para avanzar en materia de género ha sido necesario, pero no ha sido suficiente para eliminar los estereotipos hegemónicos.

Las trabajadoras soportan el tantas veces nombrado techo de cristal, que impide los ascensos, reforzada por una desigual responsabilidad en torno a las tareas de cuidado y jefatura doméstica que condicionan la baja participación de las mujeres en los concursos para obtener cargos de mayor responsabilidad y proyección, por ende, con mejores salarios.

Fundamental también hablar del piso embarrado y las escaleras rotas, que condicionan a las mujeres en toda su vida laboral, no siendo una excepción lo que ocurre con trabajadores y funcionarias judiciales. La capacitación permanente de todos los miembros del Poder judicial es tan necesaria como fundamental, como lo es la incorporación de mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+ para desarrollar estrategias que permitan deconstruir las relaciones de poder en el sistema normativo y en las prácticas judiciales.

Sin embargo, es importante destacar que, con frecuencia, no se garantiza la perspectiva de género con la mera participación de mujeres, ya que, en numerosas ocasiones tienen la perspectiva de la cultura hegemónica.

La perspectiva de género fue impulsada por las presentaciones de abogades de colectivos militantes patrocinando mujeres y personas de sexo disidentes. En algunas ocasiones el poder judicial ha sido crucial en la interrupción de la hegemonía conservadora de las políticas estatales y su posterior dismantelamiento, tomando decisiones que permitieron el acceso a derechos y facilitaron el cambio normativo. Por ejemplo, leyes innovadoras como el matrimonio para las parejas del mismo sexo (2010)

o la de identidad de género (2012) fueron precedidas por fallos que aportaron antecedentes y argumentos para su debate y sanción.

Cuando se trata no ya de trabajadores y funcionarios judiciales, sino de mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+ que se encuentran atravesando un proceso, en esos casos la perspectiva género debe ser una herramienta para el fortalecimiento del acceso a la justicia, que permita advertir cuando las personas están atravesadas por relaciones de poder marcadas por violencias y discriminaciones, y teniendo en cuenta estas circunstancias, pensar la mejor manera de aplicar el derecho.

Frecuentemente se observa como estas personas son estigmatizadas, culpabilizadas por las situaciones de violencia padecidas, por su vestimenta o expresiones no sumisas o contrarias a las costumbres del sistema hegemónico vigente. En estos casos se olvida el deber de no re victimizar, de dar validez al testimonio de las víctimas, el deber de oír a las mujeres y les niños.

Resulta clave una relectura del rol del sistema penal en tanto institución reproductora del sexismo jerárquico, elitista, racista y clasista que desconoce derechos fundamentales de las mujeres, de las identidades feminizadas y de otras diversidades; es fundamental incorporar la perspectiva de género a las investigaciones judiciales, a los seguimientos de ejecución de penas y no tan solo a los fallos y a las condenas.

Las condiciones de detención, el desapego a las normativas de morigeración de la pena y las condiciones en las que se cumplen las mismas, son usualmente dejadas de lado por los juzgadores. También y con mayor frecuencia, se desconoce que un hombre, padre de niños pequeños, pueda cumplir un rol fundamental de cuidado, cumpliendo la pena en el domicilio y facilitando así, que la mujer pueda salir del hogar para trabajar. La asistencia a la salud durante los cumplimientos de las condenas, que debe incluir la prevención y control de enfermedades como también los tratamientos de adecuación hormonal de género. Las prácticas de seguir separando a los niños de sus madres pobres o por no creerles las denuncias de abuso sexual.

Estas cuestiones deben ser incorporadas al momento en que se piense cómo aplicar la ley de una manera respetuosa de los derechos humanos.

Viviana Beigel¹ propone la necesidad de una relectura global de la epistemología de los procesos judiciales ya que las premisas en las que se asientan son presentadas como autoevidentes, eludiendo que están encuadradas en parámetros culturales que normalizan la discriminación por género.

Entre las reformas procesales urgentes, debe estar la de incluir medidas de acción positivas para la efectiva protección de los derechos humanos de las mujeres y de las diversidades, en las decisiones judiciales.

En este aspecto, surge la necesidad de incorporar en las normas, el enfoque de género interseccional, sensible ante las violaciones a los derechos humanos bajo pena de nulidad. La interseccionalidad resulta potencialmente útil para denunciar las múltiples

¹ Repensar la justicia desde un enfoque de géneros. DEBATES – REVISTA MORA N° 27 (2021)

desigualdades que han condenado a importantes sectores de la población a la invisibilidad.

Estos temas y enfoques fueron incorporados por la comisión especial que, a propuesta del Sr. Presidente Fernández, realizó un análisis y entregó conclusiones propositivas para la reforma del Poder Judicial.

Las herramientas interpretativas utilizadas hasta el momento para el análisis de los hechos deberán complementarse con la perspectiva de género como metodología exigible para la validez de las decisiones jurisdiccionales. No puede ser suficiente la sana crítica racional como método interpretativo, es necesario avanzar en razonamientos multidimensionales con enfoque de género para desarticular los estereotipos negativos que provocan decisiones judiciales discriminatorias.

También, hay que avanzar en descalificar y atacar las sentencias que contengan argumentos contrarios a los principios de la no discriminación, de la igualdad y del pleno respeto a la dignidad humana. Las sentencias redactadas en base a concepciones androcéntricas, heteronormativas y sexistas dan lugar a construcciones autoritarias en las que se privilegian los rasgos asociados con la masculinidad y la consiguiente devaluación y desprecio de aquellas que se codifican como femeninas, como bien sostuvo Fraser (1997)².

La normativa vigente en nuestro país en materia de derechos humanos en general y de las mujeres y las diversidades en particular, habilitan esos cuestionamientos formales, no debemos ni necesitamos esperar la sanción de ninguna ley para poder hacerlo.

Viviana Beigel, al referirse a cómo deben dictarse las sentencias, sostiene: “La matriz de análisis deberá tomar en consideración el contexto en el que se desarrollan los hechos y las relaciones de poder existentes en la situación particular. Se deben identificar los derechos vulnerados o reclamados y comprender cabalmente quienes son las partes procesales, sin que se pueda soslayar que todas ellas están atravesadas por una cultura que puede validar situaciones discriminatorias. Además, se debe comprender la petición de las partes de manera interseccional, determinando si concurren las vulnerabilidades en el caso concreto. La valoración de las pruebas debe realizarse con perspectiva de género, garantizándose la plena libertad probatoria, en especial cuando se trata de aquellas relaciones jurídicas vinculadas a la discriminación o a la violencia. Es necesario identificar cuáles son los roles de cada persona en la relación, los estereotipos de género, las manifestaciones sexistas y la posible existencia de situaciones que conllevan a la invisibilización de las violencias.”

La justicia debe aplicar un enfoque de género interseccional y sensible ante las violaciones a los derechos humanos, para evitar la desprotección debido a la falta de recursos legales eficaces que sean acordes a los contextos y a las vulnerabilidades.

² *Iustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*. 48, capítulo 1 (Trad. Magdalena Holguín e Isabel Cristina Jaramillo). Colección Nuevo Pensamiento Jurídico, Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores

Una cuestión a tener en cuenta es que la institucionalización de la perspectiva de género vuelve más urgente rescatar su carácter plural y disidente ya que está constituida por un entramado de teorías y praxis muchas veces en conflicto como sostiene Vaggione.³ Habiéndose comprometido el Estado Argentino al reconocimiento explícito de la igualdad de género y la erradicación de la violencia y la discriminación por cuestiones de género, como una prioridad impostergable de la acción política, social y jurídica que busca mejorar los estándares democráticos, es urgente exigir que estas obligaciones se cumplan.

Las propuestas de reforma judicial deben incluir una justicia sin hegemonía, un Poder judicial que actúe conforme los principios establecidos en los derechos humanos.

Un Poder Judicial responsable por las decisiones que toma, cuando no escucha, cuando no otorga protección, cuando empeora las condiciones del cumplimiento de las sentencias. Todo eso sucede cuando decide sin tener una perspectiva de derechos humanos en general y de los derechos de las mujeres y las diversidades en particular.

¡Muchas gracias!

³ La perspectiva de género en la política estatal: impactos y desafíos. DEBATES – REVISTA MORA N° 27 (2021)